

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHO LABORAL
DOS INSTITUCIONES DE MEXICO.

LIBRERIA *ESTUDIOS*
S. A. R. U.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

SALVINO SOMELLERA CARAVEO

MEXICO, D. F.

1971



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Universidad Nacional
Autónoma de
México

11 de enero de 1971.

SR. LIC. FERNANDO OJESTO MARTINEZ
Director de la Facultad de Derecho
de la U.N.A.M.
P r e s e n t e .

Estimado Maestro:

El alumno SOMELLERA CARAVEG SALVINO,
con número de cuenta 6309401, pasante de la Carrera de
Licenciado en Derecho, solicito atentamente a usted, gi
re sus apreciables órdenes al Lic. JUAN ESTRELLA CAMPOS,
Maestro adscrito al Seminario de Derecho del Trabajo de
esta Facultad, a quien he elegido para que me auxilie en
la elaboración de mi tesis fuera del Seminario, habiendo
escogido el tema denominado SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHO
LABORAL: DOS INSTITUCIONES DE MEXICO.

Agradeciendo de antemano la atención que
se sirva prestar a la presente solicitud, quedo de usted
su atento y seguro servidor.

Atentamente .

SALVINO SOMELLERA CARAVEG

Vo Bo .
EL DIRECTOR DE LA FACULTAD

LIC. FERNANDO OJESTO MARTINEZ.

[Handwritten signature and date]
23-1-71



Universidad Nacional
Autónoma de
México

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA AUXILIAR

ENERO 18, 1971.

Sr. Lic.
Manual Boneta de la Parra
Director Gral. De Servicios Escolares.
P r e s e n t e .

El Sr. Lic. JUAN ESTRALLA CAMPOS, a quien La Dirección de Esta Facultad autorizó para dirigir y revisar los trabajos del Pasante SALVINO SOMELLERA CARAVEO en la elaboración de su TESIS Profesional denominada "SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHO LABORAL DOS INSTITUCIONES DE MEXICO", la cual considero que se ajusta a los lineamientos seguidos en estos casos y reúne las condiciones estatutarias.

Agradeciendome sus gentilezas, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración:

A T E N T A M E N T E .

POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU
El Director de la Facultad

LIC. FERNANDO CUESTO MARTINEZ.

FOL/jpm

ESTRELLA Y ESTRELLA
ABOGADOS
LIC. JUAN ESTRELLA CAMPOS
AV. JUAREZ 60 DESPE. 313, 314 Y 314 BIS
TEL. 51-00-73
MEXICO I. D. F.

REPRESENTANTE EN ESTADOS UNIDOS:
LAW OFFICES OF
M. J. WADLEIGH
LAW CHAMBERS BUILDING
348 FRANKLIN STREET
SAN FRANCISCO 2, CALIF.
UNDERHILL 1-5808

Febrero 2 de 1971.

SEÑOR LIC.
FERNANDO OJESTO MARTINEZ,
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

Me permito comunicarle que la tesis del --
alumno SALVINO SCHELLERA CARAVEO, denominada SEGURIDAD SOCIAL
Y DERECHO LABORAL. DOS INSTITUCIONES DE MEXICO, ha sido revisa
da y corregida y procede su impresión.

Lo anterior lo comunico a usted para los --
efectos a que haya lugar.

Atentamente

LIC. JUAN ESTRELLA CAMPOS

JEC:mr.



Universidad Nacional
Autónoma de
México

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR

Sr. Rector de la Universidad
Nacional Autónoma de México,
P r e s e n t e .

La Dirección de la Facultad de Derecho
autoriza al alumno: SALVINO SOMELLERA CARAVEO - - -
que presentó la tesis titulada SEGURIDA. SOCIAL Y DERECHO LABORAL
LOS INSTITUCIONES DE MEXICO.
ausustentar su examen profesional con el siguiente jurado:

PROPIETARIOS	LIC. JUAN ESTRELLA CAMPOS LIC. CARLOS MANISCAL LIC. MANUEL LÓPEZ MEDINA LIC. JOSE DANALOS MORALES LIC. WALDO RODRIGUEZ VALANZUELA
SUPLENTE	LIC. ANTONIO CUETO CITALAN LIC. EMILIO EGUIA VILLASENOR

A t e n t a m e n t e .
POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU
El Director de la Facultad


LIC. FERNANDO GJESTO MARTINEZ.

FOM/jpm

A MI PADRE SEÑOR DON

**Salvino Somellera Hernández con
carifio y respeto.**

A MI ABNEGADA MADRE SEÑORA DOÑA

Concepción Caraveo de Somellera.

A MIS HERMANOS

CARLOTA AMALIA
FERNANDO
JOSE RAFAEL
ENRIQUE
JOSE LUIS
MARIA TERESA

AL SEÑOR LICENCIADO MARIO MOYA PALENCIA
DISTINGUIDO JURISTA Y EJEMPLO POSITIVO
PARA LA JUVENTUD MEXICANA .

AL SEÑOR LICENCIADO
JUAN ESTRELLA CAMPOS
CON MI AGRADECIMIENTO POR SU INAPRECIABLE
DIRECCION PARA EL FELIZ TERMINO DE ESTE
TRABAJO.

A MIS MAESTROS

A MIS AMIGOS:

Lic. Enrique Francisco Torres de la Peña.

Lic. Felix Rumbo Navarrete.

Con aprecio.

**Con sincero Agradecimiento
a los Srs. Lics.**

**Jorge Cruz Toledo Trujillo
Carlos Pano Vázquez
Damian García Hernández.**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHO LABORAL:

DOS INSTITUCIONES DE MEXICO

C A P I T U L A D O

INTRODUCCION

CAPITULO I

EL SEGURO SOCIAL.

CONCEPTO Y DEFINICION DEL SEGURO SOCIAL.

FINALIDAD Y RASGOS DISTINTIVOS DEL MISMO.

LOS BENEFICIARIOS.

CAPITULO II

SEGURIDAD SOCIAL.

CONSIDERACIONES HISTORICAS.

LOS TRABAJADORES DEL CAMPO Y EL MOVIMIENTO SOCIAL DE 1910.

PROMULGACION DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

SU IMPORTANCIA EN LA VIDA POLITICA DE MEXICO.

SU PROTECCION EN EL ASPECTO ECONOMICO.

SU APORTACION EN EL ASPECTO SOCIAL.

CONSIDERACIONES FINALES

CAPITULO III

DERECHO LABORAL.

EL DERECHO LABORAL, CONSECUENCIA DE NUESTRA HISTORIA.

APLICACION ACTUAL.

CREACION DE TRIBUNALES ADECUADOS.

SIMPLIFICACION DEL PROCEDIMIENTO.

CONSIDERACIONES FINALES

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

Considero un motivo de especial interés ofrecer, a través - del presente estudio, dos aspectos de gran importancia en la vida - social y económica del país, procurando destacar el avance hasta - ahora logrado y sugiriendo algunas fórmulas de posible aplicación - que permitan una mayor celeridad en el camino redentor y una más - amplia protección en los ámbitos legislativo y económico.

Debo advertir que el presente estudio comprende únicamente - las realizaciones logradas y los aspectos positivos de la Seguri-- dad Social y del Derecho Laboral y se ocupará someramente del as-- pecto doctrinario, para evitar confusión y desvío de la idea que - dió origen a este trabajo, o sea la de provocar inquietudes median-- te el conocimiento actual del problema, de las que se obtengan re-- sultados convenientes para solucionar adecuadamente algunos defec-- tos y para impulsar la definitiva realización de los elevados fi-- nes que persigue el país en su desenvolvimiento económico y social.

Hoy México cuenta con varias instituciones públicas y priva-- das encargadas de llevar a la práctica los postulados de seguridad social. Las más importantes son organismos públicos gubernamenta-- les o descentralizados, y de ellos cabe citar el Instituto Mexica-- no del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Socia-- les de los Trabajadores del Estado, entre otros más, y obviamente, la institución pública federal responsable de la buena marcha de - las relaciones obrero patronales y de la vigilancia de la seguri--

dad y bienestar general de los trabajadores: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En síntesis, observamos, que aunque México no siguió el camino de la diversificación de medidas de previsión popular, que habría dado lugar a una grave anarquía, existe, sin embargo una cierta diversidad de instituciones para la seguridad social.

Entremos, pues, en materia con el presente tema al que intituló: SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHO LABORAL:

DOS INSTITUCIONES DE MEXICO

C A P I T U L O I

EL SEGURO SOCIAL

CONCEPTO Y DEFINICION QUE EXISTE DEL SEGURO SOCIAL.

FINALIDAD Y RASGOS DISTINTIVOS DEL MISMO.

LOS BENEFICIARIOS.

C A P I T U L O I

EL SEGURO SOCIAL

CONCEPTO Y DEFINICION QUE EXISTE DEL SEGURO SOCIAL.

FINALIDAD Y RASGOS DISTINTIVOS DEL MISMO. . .

LOS BENEFICIARIOS.

CONCEPTO Y DEFINICION QUE EXISTE DEL SEGURO SOCIAL

Trataremos, en primer término, de decir con la mayor precisión posible, qué es lo que se entiende por Seguro Social, qué definiciones del mismo existen, así como los fines que le son propios y distintivos.

Dice Rubinov que: "El Seguro Social es la política que la sociedad organizada realiza para proporcionar a una parte de su población aquella protección que los demás habitantes necesitan menos, o que si la necesitan, pueden obtenerla mediante el seguro privado".

Afirma Fritz Herrmannsdorfer que: "Los Seguros Sociales están inspirados en los principios de la política social y organizados como sector de la previsión pública. Su objeto es la protección de las clases económicamente débiles contra la eventualidad de ciertas necesidades, casi todas de orden económico, producidas por accidentes corporales. Su rasgo distintivos es la obligatoriedad".

Por su parte, Manes los define, como "aquellos seguros que-

no están determinados por los intereses privados del asegurado, si no por motivos de beneficencia y política social".

Para Paula Schweiger, el seguro social es "aquella organización basada en la mutualidad que se propone defender los ingresos del obrero de los riesgos fortuitos a que se hallan expuestos".

Por último, J. Dudgeest nos dice que: "El Seguro Social es garantizar al obrero, el derecho de reclamar el auxilio, con el objeto de distinguirlo de la asistencia".

Vemos que todas las definiciones anteriores nos explican -- qué debe entenderse y qué fines persiguen los seguros sociales. De ellas, las dos últimas nos parecen criticables por usar la palabra obreros, que se refiere sólo a un sector limitado aunque numeroso, de la clase económicamente débil, cuyos componentes quedan mejor comprendidos dentro de la denominación general de trabajadores.

Si por riesgos sociales entendemos las eventualidades que amenazan a los trabajadores en su capacidad de trabajo y consecuentemente, en sus medios de vida, podemos definir a los seguros sociales como el medio basado en la mutualidad organizada técnicamente, de defender esta capacidad de trabajo de la clase económicamente débil y por consiguiente, sus medios de subsistencia.

Desde luego que el Seguro Social, en su moderna expresión, tiene características que lo distinguen de otra clase de seguros -- con aspecto social, elemento del que participa en mayor o menor -- grado de los seguros privados. Estas características que bien pueden constituir una definición nos determinan con absoluta claridad

qué debemos entender por seguro social, haciendo la aclaración de que singularizamos la expresión seguros sociales, refiriéndonos al régimen y no como erróneamente pudiera imaginarse, al seguro social único que debe proteger contra la pérdida del salario.

Descansa el seguro social en una mutualidad organizada técnicamente con la intervención del Estado, que lo organiza y vigila o comparte su administración, que actúa bajo los principios de la política social y cuyo objeto es prevenir y compensar los riesgos a que se encuentran expuestos los trabajadores en su capacidad de trabajo y consecuentemente, en sus medios de subsistencia, constituyendo en su favor el derecho a reclamar el auxilio que ne cesitan. Su rasgo distintivo es la obligatoriedad.

RASGOS DISTINTIVOS Y FINALIDAD DEL SEGURO SOCIAL

Es un hecho unánimemente aceptado, el que se refiere a la incapacidad de la clase económicamente débil, para ejecutar actos de previsión que la proteja durante los períodos en que sufre alteraciones su capacidad de trabajo, precisamente por lo reducido de los salarios de que disfruta. A esta clase es a la que protege un régimen de seguros sociales, que para el efecto de delimitarla, toma como base un salario máximo debajo del cual quedarán comprendidos todos los que necesitan de su protección. Sin embargo, el ideal de los seguros sociales sería el englobar a todos los trabajadores sin limitación de salarios y de ser posible, extender sus beneficios a otras clases sociales. Pero esto no ha sido hasta.--

ahora, por más que algunas legislaciones extranjeras lo han intentado, pero fijando como es natural, un límite máximo para las prestaciones a que tienen derecho sus asegurados.

Dentro de esta tendencia, los seguros sociales ofrecen prestaciones bastante reducidas, ya que de no ser así, desplazarían sin razón a las empresas que actúan en el campo de los seguros privados.

Cierto es que los trabajadores han podido ejecutar actos de previsión, constituyendo cajas de socorros mutuos de ahorros y algunas otras instituciones de la misma índole, pero si esto ha sido posible, también lo es, el de que para lograrlo han sido necesarios inmensos sacrificios.

Si aceptamos rendidos a la evidencia que el salario no permite ahorrar ya que está calculado muy apenas para subvenir a las necesidades primarias del trabajador y su familia, ¿Como es posible, o mejor decirlo, cómo ha sido posible la creación de ciertas instituciones de previsión como las acabadas de mencionar?. Los sacrificios que los trabajadores se han impuesto al formar un fondo de ahorro o al entregar parte de sus salarios a una mutualidad, no los coloca en la situación de sacrificar la satisfacción de algunas necesidades elementales? Además, este sacrificio no se compensa con los auxilios que reciben, ya que estos guardan estrecha relación con las pequeñas cantidades que de sus salarios entregan como cotización, que sirven para constituir un fondo dedicado a socorros en caso de enfermedad o una pensión insuficiente para el de vejez. Para ello ha sido necesario que el trabajador sacrifique las condiciones

higiénicas de una mediana habitación, por una de menor renta y la-cantidad y calidad de la alimentación suya y de su familia y otros sacrificios más que debilitando su fuerza de trabajo lesionarán --mas tarde a la sociedad con la carga que representará para ella, -su mantenimiento y el de su familia.

Es por esto, por lo que, la sociedad por conducto del Esta-do, crea el Seguro Social como un recurso de autodefensa, ya sea -organizando y dirigiendo su funcionamiento o bien vigilándolo, pe-ro siempre es el Estado quien inicia o crea la institución mediante la legislación necesaria y estableciendo el carácter que lo distin-gue de todos los demás seguros, la obligatoriedad de sus disposi--ciones para la clase social económicamente débil, a la que es pre-ciso defender mejorando sus condiciones de vida y de trabajo.

Si la sociedad está interesada en la protección de la clase mas débil económicamente, impulsada por un elemental principio de- equidad, o bien, como medio de defensa de su propia existencia, ha creado la institución de los seguros sociales, que debe llenar su-objeto y las particulares condiciones que requiere para su funcio-namiento, mediante la obligatoriedad para la clase a quien protege, de pertenecer a ellos.

Para su funcionamiento, es necesario aplicar sus disposicio-nes a grandes masas de asegurados que al mismo tiempo que sirven -para compensar los buenos y malos riesgos, concurren a la formación de amplias bases financieras capaces a satisfacer la protección -- que se proponen, de los efectos siempre económicos que acarrear la

realización de los riesgos a que se hallan expuestos.

Ya hemos dicho cómo en los países con sistema de libertad - subsidiada, ha fracasado el régimen de los seguros sociales. ¿Las causas? la natural imprevisión humana, lo exiguo de los salarios - de que disfruta la clase pobre trabajadora que le impide ejecutar cualquier acto de previsión y muy particularmente cuando el salario rebasa en algo los límites inmediatos a la satisfacción de las mas elementales necesidades de la vida, el hecho de no disfrutar del mismo salario durante períodos prolongados. Además dentro de la rama de invalidez y vejez se exige la cotización durante varios años en el transcurso de los cuales el trabajador no recibe ningún beneficio y disfruta de su capacidad de trabajo, es decir, cotiza durante los mejores años de su vida para crear prestaciones que se harán efectivas muchos años después. En un régimen no obligatorio, el trabajador no estará dispuesto a cotizar, sino hasta que la realización de algunos riesgos le hagan observar la inseguridad de disfrutar durante toda su vida de su capacidad de trabajo, y a la vez cuando le alcance el tiempo para la constitución de un fondo de capitalización que le garantice los medios de subsistencia en sus últimos años de vida o el derecho a prestaciones en cualquier otra rama. Por esto es necesario el establecimiento de un régimen obligatorio. El Estado tiene el deber de ejercer una especie de tutela que cuide las incapacidades específicas de esta clase social supliendo con normas obligatorias, la falta de previsión y ni velando en sus posibilidades ese numeroso grupo social.

La obligatoriedad, elemento que consideramos distintivo del seguro social tal como lo entendemos actualmente, es desde luego - la evolución última del régimen. Es el paso necesario del régimen de libertad a otro mejor. No ha sido sino la ley del progreso la que ha originado la corrección de los defectos y fallas de un sistema experimentado ampliamente en los países que hicieron del mismo una institución. Es necesario que el trabajador se encuentre colocado frente a esta situación única, las disposiciones de un texto legal que lo obliguen a pertenecer al régimen, que autoricen al patrono a efectuar el descuento de parte de su salario, para que los seguros sociales llenen debidamente su objeto.

Necesita también un campo de aplicación bastante amplio para que se compensen los malos y buenos riesgos, así como el mayor capital sobre el que ha de sustentarse la institución. El Seguro Social es el seguro obligatorio de las grandes masas y difiere también de los demás seguros en que las relaciones entre asegurado y asegurador no se rigen mediante una póliza, sino que se establecen por medio de la Ley y su Reglamento).

Ahora bien, una vez que hemos señalado las notas características del seguro social, debemos apuntar ahora cual es la finalidad que persigue el régimen del mismo.

En primer lugar, debemos consignar que los seguros sociales persiguen como fin, la protección de la clase social económicamente débil, contra los riesgos a que sus componentes se hayan expuestos en su capacidad de trabajo y por consiguiente en sus medios de

vida, mediante el otorgamiento de prestaciones que reparen los -- efectos de su realización, garantizándoles un mínimo de vida, a -- los enfermos, inválidos, ancianos, etc., prestaciones que tienen -- el carácter de un derecho derivado de un texto legal y no el de -- asistencia que algunos autores sostienen, considerando a los segu -- ros sociales como una institución pública de asistencia.

El régimen protege a sus asegurados: 1o. Cuidando y reparando su salud para reintegrarlos en su normal capacidad de trabajo; 2o. Concediendo prestaciones suficientes para que el asegurado -- disponga de los medios de vida necesarios para sí y los suyos -- cuando el riesgo se realice y, 3o. Tomando las medidas necesarias que tienden a prevenir la realización de los riesgos, que sean -- susceptibles de prevención.

El primero de los fines enumerados es a nuestro juicio de -- gran importancia y lo consideramos como la piedra angular de la -- institución. Aparece por vez primera esta finalidad en Alemania -- con la Ley sobre la responsabilidad civil de los patronos, de -- 1871, por los accidentes ocurridos en sus labores a los trabajadores a su servicio. Los patronos procuraban reducir las incapacidades que afectaban a sus trabajadores, mediante los tratamientos -- necesarios, con objeto de reducir proporcionalmente la indemniza -- ción respectiva.

Nacen entonces los seguros contra los accidentes del trabaja -- dor y los patronos mediante el pago de una cuota módica se des -- cargan de la responsabilidad, mediante la contratación de un segu

ro con empresas privadas que aseguran contra tales riesgos. También estas empresas aseguradoras contando para ello con personal médico-competente, procuraron por todos los medios posibles, reducir las - incapacidades de los accidentados, con objeto de entregar indemniza- ciones menores, realizando al mismo tiempo una obra social, al pro- curar restituirlos en su capacidad de trabajo, evitando que mas tar- de llegaran a constituir una carga social pese a la entrega de la - indemnización respectiva, la que mal administrada por ser entregada casi siempre en forma global, era consumida rápidamente).

La segunda de las finalidades a que aludimos, se refiere al otorgamiento de prestaciones a los afectados en su capacidad de tra- bajo. El trabajador está posibilitado para devengar el salario nece- sario para el sostenimiento de su vida y la de su familia, cuando - disfruta de su completa capacidad de trabajo y por otra parte a lo- reducido del mismo, necesitará devengarlos todos los días laborables del año, desequilibrándose seriamente su presupuesto con perjuicio- de su salud y la de su familia, cuando por cualquier circunstancia- deja de percibirlo).

Es un hecho plenamente constatado que en los países sin régi- men de seguros sociales, existe un menor número de individuos enfer- mos que recurren a los servicios públicos de asistencia médica, en- contra del que recurre en los países con régimen de seguros socia- les, argumento favorito de los enemigos del régimen, pero esto no - es sino aparente porque el hecho de que en los países primeramente- citados sea menor el número de los que recurren a los servicios mé-

dicos, no significa que el de enfermos sea menor. Lo que en realidad ocurre es que los servicios públicos de asistencia no pierden su carácter de tales, por más que se pretenda darle el aspecto de obligación a cargo del Estado o derecho a favor de los incapacitados económicamente. El trabajador sólo en casos extremos recurrirá a esas instituciones, es decir, cuando su enfermedad sea de tal naturaleza que se encuentre incapacitado para trabajar y esto lo hace en muchas ocasiones cuando el mal está tan avanzado que es inútil la intervención médica.

El trabajador enfermo concurrirá a su trabajo mientras la enfermedad se lo permite en un país sin régimen de seguros sociales, con tal de no perder su salario ni de sentirse deprimido y humillado recurriendo a la caridad pública en cualquiera de sus diversas manifestaciones. ¿El resultado? un menor número de trabajadores que solicitan los servicios médicos en todos los países en, -- contra de los que recurren en los otros, pero en los primeros los porcentajes de defunciones son superiores, al igual que las enfermedades que como la tuberculosis dan un número grande de inválidos. -- Resulta sencillo el entender que si un trabajador enfermo no se cura oportunamente, su fuerza o resistencia de trabajo tendrá que resentirse, debilitándose grandemente. Sin embargo, concurrirá a su trabajo hasta que, esta haya disminuído en tal forma, que le sea im posible continuar y cuando la enfermedad descuidada en lo absoluto, haya causado trastornos orgánicos de importancia, cuando no la vida misma, que aún en el caso de curarse dejará alguna invalidez que --

disminuya su capacidad normal de trabajo. Con esta que suponemos - invalidez parcial, le será difícil obtener su antiguo puesto, cuando no sea originada por un riesgo profesional en un país con legislación de reparación de estos, ni otro nuevo ya que a los patronos interesa la utilización económica de la mayor capacidad económica del trabajador y resultaría antieconómico el utilizar la reducida capacidad productora de un inválido. Estará pues, irremisiblemente condenado a convertirse en unión de los suyos en una carga social. Vemos como pues, los razonamientos de los enemigos de los seguros sociales, así como sus parciales estadísticas, son absolutamente infundados los unos e incompletas las otras.

El régimen debe por consiguiente conceder a los trabajadores asegurados, las cantidades de dinero necesarias para el sostenimiento de su vida, durante los días en que se encuentren incapacitados para trabajar, o bien constituir en su favor una pensión - que siga la suerte de la incapacidad que la origina, o vitalicia o la entrega de un capital en el caso de incapacidad total y permanente, sin perjuicio de las atenciones médicas, quirúrgicas, farmacéuticas, etc., necesarias para lograr la recapacitación del incapacitado y su reintegración al trabajo.

El tercero de los fines de los seguros sociales se refiere a la ejecución de las medidas necesarias, tendientes a la prevención de los riesgos susceptibles de serlo. Esta labor tiene la inmensa ventaja respecto de las anteriores, de que no repara ni indemniza los efectos realizados de un riesgo, sino que procura evitar-

su realización. Toda esta labor en gran parte descansa sobre los datos estadísticos que forman las distintas ramas de los seguros sociales, para conocer las causas que originan los diversos riesgos y combatirlos; en la educación higiénica que se imparte a las masas - con objeto de prevenir muchas de las enfermedades sociales y por medio del desarrollo del arsenal sanitario, instalación de labororios, etc.

LOS BENEFICIARIOS

¿Quiénes disfrutan de los beneficios del régimen? Ya lo hemos dicho antes, que este ha sido establecido para beneficio de la clase económicamente débil, que se encuentra incapacitada para realizar actos de previsión que la ponga a cubierto de los riesgos a que se halla expuesta en su capacidad de trabajo. Hemos también dicho que el fin último de los seguros sociales sería el de englobar dentro de los beneficios a todas las clases sociales sin limitación alguna, pero que esto no ha sido posible por razones inútiles de repetir. Es necesario entonces delimitar su campo de aplicación. Este es uno de los mas serios problemas con que tropiezan tanto el régimen obligatorio como el facultativo. Su resolución la encontramos en la fijación de un límite de salario anual, debajo del cual se entiende la obligación de pertenecer al régimen y otro un poco más amplió para los facultativos. La fijación de ese límite de salarios no se hace de una manera arbitraria, sino teniendo en consideración tanto el costo de la vida con un ligero margen que prevenga-

sus alzas temporales o definitivas y el nivel medio de los salarios que disfruta la clase trabajadora, determinándose en esta forma de una manera precisa el grupo de individuos sobre el que funcionarán los seguros sociales. La fijación de este límite es además de necesaria, ya que determina el campo de aplicación, conveniente por -- cuanto a que la clase patronal que cotiza en unión de sus trabajado -- res, sabe desde un principio las cargas que tendrá que soportar, -- así como la relativa estabilidad del límite servirá para que esta -- pueda calcular por período amplios, el precio del costo de la pro-- ducción.

La industria misma, puede considerarse como beneficiaria del régimen puesto que disfrutará de trabajadores sanos y fuertes con -- su completa capacidad productora, lo que desde un punto de vista -- económico, redundará en ventajas indiscutibles que compensarán a -- los patronos del importe de su cotización.

La sociedad recibe también los beneficios del régimen, pues -- que resuelve tanto el problema de sus actuales condiciones de -- existencia, como el de las cargas sociales que soporta una sociedad en la que no actúan los seguros sociales, que dentro de los principios de la justicia social protege a la clase que la sustentan orgánicamente.

Si el régimen ha de realizar sus fines, debe extender sus be -- neficios a la familia del asegurado, otorgando la asistencia médica y farmacéutica a los que dependen económicamente del asegurado sin--

que tengan la calidad de asalariados o disfruten de pensión por -
cualquier concepto.

C A P I T U L O I I

SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERACIONES HISTORICAS.

LOS TRABAJADORES DEL CAMPO Y EL MOVIMIENTO SOCIAL DE 1910.

PROMULGACION DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

SU IMPORTANCIA EN LA VIDA POLITICA DE MEXICO.

SU PROTECCION EN EL ASPECTO ECONOMICO.

SU APORTACION EN EL ASPECTO SOCIAL.

CONSIDERACIONES FINALES

C A P I T U L O II

SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERACIONES HISTORICAS.

LOS TRABAJADORES DEL CAMPO Y EL MOVIMIENTO SOCIAL DE 1910.

PROMULGACION DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

SU IMPORTANCIA EN LA VIDA POLITICA DE MEXICO.

SU PROTECCION EN EL ASPECTO ECONOMICO.

SU APORTACION EN EL ASPECTO SOCIAL.

CONSIDERACIONES FINALES

Las relaciones humanas deben ser reguladas por factores que hagan posible la felicidad y el progreso de todas las agrupaciones sociales.

Dentro de la complejidad que esto implica, destaca el importantísimo aspecto de la SEGURIDAD SOCIAL que no puede interpretarse en otra forma, más que en aquella que permite que los individuos -- componentes de los grandes o pequeños núcleos de la población obtengan del Estado el mínimo de comprensión y el mínimo de beneficios -- como medida inicial del fin último que debe ser el de la Justicia Social.

Ahora bien, ¿ cómo será posible alcanzar las elevadas metas que el país pretende en esos aspectos? Tomando esta interrogante como premisa que nos lleve al resultado que busca la sociedad para la convivencia pacífica que todos estamos deseando, nos vemos en la --

obligación de investigar y de colaborar en todo aquello que nos conduzca al conocimiento del grave problema social que confrontamos, - mediante un estudio meditado y consciente, que nos permita edificar en cimiento firme.

¿En qué consiste la gravedad del problema que hemos apuntado? Por demás está decir lo que evidentemente es del conocimiento general, o sea, que la gran mayoría de los habitantes de México no conocen aún lo que únicamente en promesas han oído cuando se les ha dicho que el movimiento social revolucionario iniciado en 1910 busca para ellos la felicidad, la comprensión, el estímulo y la justicia; transcurren los años, pasan las generaciones y el mundo para ellos no ha verificado ningún cambio, y de haber operado este, fue tan poco trascendente que lo hizo imperceptible.

Pero la afirmación anterior exige que se expliquen las bases que la fundan y creemos encontrar la explicación en las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES HISTORICAS

La historia de nuestro país está escrita con la sangre y con el dolor de los hombres que han sentido el yugo de la explotación y del desprecio. Nuestros movimientos sociales han sido generados a más de razones de carácter ideológico, por razones de carácter económico.

LOS TRABAJADORES DEL CAMPO Y EL MOVIMIENTO SOCIAL DE 1910

Es precisamente en el movimiento revolucionario de 1910 don-

de se encuentra perfectamente vinculado, estrechamente conectado, el hombre de nuestros campos; el hombre que lejos de recibir el -- justo pago al gasto de sus energías, recibía las más crueles ofensas.

No es nuestro deseo repetir ni transcribir consideraciones de carácter sociológico, histórico, político o económico demasiado conocidas de nosotros por información que hemos obtenido de diversos autores dedicados a estas distintas ramas de la investigación y que se refieren a las diversas etapas de la evolución de México, pero sí es muy importante señalar que la decisión de nuestro pueblo para empuñar las armas y en esa forma exigir un cambio de situación que les fuera más favorable, fue motivada por la situación existente entre las grandes masas de la población que se debatían en el dolor, en la miseria y en la injusticia frente a la de un reducido número de privilegiados altaneros que todo lo tenían. Esta situación se prolonga durante muchos años y en el transcurso de -- ellos no se veía preocupación del Gobierno por cambiar el orden de las cosas, ni tampoco se ofreció algo que por lo menos sirviera de aliento y de esperanza para quienes calladamente veían el nacimiento de sus hijos a quienes nada nuevo podían ofrecer.

Triunfantes en su lucha ahora esperan la realización de las promesas que la doctrina social que defendieron, ofreció y ofrecerles para el beneficio de ellos y de sus familiares y es obligada la acción del Estado, por la que atienda y solucione eficazmente sus problemas.

Distintas etapas, como es lógico, ha vivido el país en su desenvolvimiento económico, político y social y en ellas encontramos orientaciones muy diversas, pues no ha sido continuada la labor de los gobiernos que se han venido sucediendo, encontrando que hubo épocas en las que se impulsó la marcha de las realizaciones revolucionarias y otras en las que francamente se detuvo e incluso se regresó en algunos aspectos.

Por lo anterior es importante conocerlo como acontecimiento histórico para ubicar mejor nuestras ideas si deseamos en verdad que la marcha del país se realice con el fiel y exacto cumplimiento a nuestra doctrina social mexicana y no con el deseo retardatorio de revivir épocas ya liquidadas por nuestra historia.

Bajo ese entendimiento veremos la importancia del Régimen de Seguridad Social en la realización de nuestros ideales como parte muy importante para la estabilidad social.

PROMULGACION DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

La manera como ha sostenido el Estado en su obligación de procurar el bienestar de México -sus habitantes- y la conveniencia de establecer un sistema que responda en el orden político-económico a la realización de la Justicia Social, la encontramos en la exposición de los motivos que apoyaron la creación de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de enero de 1943, si advertimos la firmeza con que fue encarado el problema sociológico y económico de aquella época y el en-

foque orientado hacia la solución del mismo problema, con un sistema adecuado a un servicio público en función de la acción tutelar del Estado.

No creemos equivocarnos al afirmar lo anterior, pues hasta el simple análisis de los argumentos que sirvieron de base a la implantación del Régimen y a la obligatoriedad del cumplimiento por parte de trabajadores y de patronos, para admitir que están fundados en estudios de carácter sociológico y de carácter económico -- los que han servido, a no dudarlo, para el éxito que hasta ahora ha tenido la institución que hemos mencionado y que ha logrado inscribir a todos los integrantes de las actividades industriales y comerciales del país.

La Ley del Seguro Social, ya con más de un cuarto de siglo de vigencia, se promulgó en una época en la que la educación de -- nuestro pueblo aún no lograba ningún avance de consideración y la industrialización del país aún se regía por métodos sumamente atrasados, con el consiguiente perjuicio para la clase laborante y también con los consiguientes beneficios de las empresas privadas que veían aumentar considerablemente su capital sin preocuparles en lo más mínimo la situación de quienes proporcionaban la energía humana para la prosperidad económica de esas empresas.

SU IMPORTANCIA EN LA VIDA POLITICA DE MEXICO

Claro está que tal situación no debía prolongarse, pues de suceder esto, se estaría en el peligro de una nueva exigencia vio-

lenta por parte de las masas populares, las que ya habían conocido, pocos años antes, lo que el Gobierno de la Revolución puede lograr cuando se propone realizar cabal y honestamente los principios emanados de su lucha social.

En efecto, el país había logrado una de sus más grandes conquistas, con la expropiación del petróleo y hasta había dado claras muestras de su preocupación por el cumplimiento de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de México creando un ambiente propicio para que nacieran vigorosamente organizaciones de campesinos y organizaciones de obreros que ya estaban en condiciones de exigir, al amparo de la Ley, el respeto a sus derechos y la justa retribución a su trabajo.

Con ello queremos señalar la verdadera importancia de la Ley del Seguro Social, que supo interpretar las necesidades de los obreros en el momento necesario y que ha sabido comprender el medio en que se desenvuelven para proteger, en la forma que comentaremos, el patrimonio de nuestras clases proletarias.

SU PROTECCION EN EL ASPECTO ECONOMICO

La Seguridad Social en México considera el salario de los trabajadores no como el hecho simple de la percepción obligando a la prestación de un servicio, sino que le otorga la importancia amplia y determinante de un hecho social por cuanto a que del ingreso obtenido por el trabajador como precio de su actividad, dependen el bienestar y la manutención de su familia como única fuente de satisfacción a sus más apremiantes necesidades. De ahí que esti-

memos como un avance importantísimo en la vida social y económica de México la protección por parte del Estado del único patrimonio con que cuenta la clase mayoritaria, estableciendo un servicio público que le ha permitido funcionar positivamente en su interés -- por mejorar las condiciones de nuestro pueblo, al otorgar prestaciones que de ningún modo se obtendrían si se dejaran al único control del trabajador quien no podría, por sus propias condiciones, asegurar las consecuencias de los riesgos a que está expuesto por su trabajo.

La protección que ha sido referida tantas veces, se ha logrado mediante la cotización obligada de los patronos y de los trabajadores con la cooperación del Estado, sistema que ha permitido contar con reservas económicas de cuyo plan de inversión se ha obtenido el resultado de proyectar el Régimen de Seguridad Social para coadyuvar en la solución de los problemas de vivienda, de salubridad y en general de condiciones ambientales, como a continuación referiremos.

Las instalaciones con que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social en la República se caracterizan no solo por su funcionalidad sino también por la belleza de su arquitectura. Se advierte el cuidado con que se han proyectado, atendiendo al servicio que habrán de prestar y a la superación del ambiente, pero lo verdaderamente importante es el eficaz auxilio de esta institución en todo lo relacionado con la educación familiar y consecuentemente con la educación social, y veamos por qué:

Los asegurados y sus familiares tienen derecho con el pago de sus cuotas a recibir, según el caso, la pensión, la indemnización, el subsidio, la atención médica, etc., en todo lo relacionado con accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, enfermedades generales, maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad -- avanzada, muerte y otras prestaciones, y hemos visto con agrado -- que las actividades de la institución no se han limitado al cumplimiento de las obligaciones señaladas sino que han elaborado un sistema adicional mediante el plan de inversión de reservas ya mencionado, por el cual se construyen unidades tan importantes como la Independencia, la Morelos y la Cuahutémoc, en el Distrito Federal y en Estados que confluyen a él con todos los servicios y con campos deportivos, jardines de niños, salas de conferencias, centros juveniles, escuelas, etc.; las Casas de la Asegurada con la enseñanza de actividades adecuadas al sexo para la educación familiar; sostiene un grupo teatral con los más distinguidos exponentes de ese arte; construye clínicas adecuadas para solucionar el problema de consulta externa, en suma, se ha convertido en un eficaz instrumento de equilibrio social, respondiendo a un sin número de necesidades que ha permitido a los trabajadores de la ciudad una notable mejoría en sus condiciones de vida.

Todo lo anterior nos satisface porque es una muestra de que nuestro sistema de seguridad social funciona adecuadamente y se desenvuelve bien aunque debemos esperar que todos los servicios adicionales que hemos señalado se extiendan a la provincia con lo que

logrará integrarse mejor este sistema en el que abrigamos grandes esperanzas para la realización de la justicia social, si otorga su atención y su servicio a través de un sistema que funcione para resolver las dramáticas condiciones que aún afectan a los trabajadores del campo y que requieren de la protección mínima de sus escasos ingresos por la que aseguren, también en mínima parte, la situación de su familia y los coloque en la oportunidad de superar, ante un panorama nuevo, la angustiada situación que han padecido durante años.

Sabemos que ya ha iniciado la implantación de los servicios del Seguro Social en el medio rural y estimamos como positivo el esfuerzo del Estado por la incorporación de los trabajadores del campo a los beneficios de la seguridad, pero aún no vemos los resultados deseados aunque entendemos perfectamente que se presenta más difícil la implantación del Régimen en el medio rural que en el medio urbano por causas sobre todo económicas, y por la particularidad de las relaciones obrero-patronales que notoriamente difieren de las de la ciudad, pero que no habremos de analizar por considerarlas como tema de un trabajo específico, distinto al nuestro.

Debemos suponer que se habrán realizado estudios tendientes a conocer la realidad social del campo mexicano y que de ese conocimiento se habrán encontrado las razones que han impedido, hasta el momento, la pronta y definitiva implantación de los servicios de la seguridad social en ese medio, pero creemos que deberá ser

superada cualquiera dificultad que se presente, pues de no hacerlo pondríamos obstáculos a la evolución de la sociedad, cuya marcha - no podrá detenerse, hecho tan real que obliga al Estado, aún por - conveniencia de dirección política, a solucionar en la medida que se vaya presentando, todo aquello que suponga una necesidad social.

Los Estados de Sinaloa, de Sonora y de Baja California, cuentan desde el año de 1954, con un Reglamento que establece las modalidades del Régimen de Seguridad Social para los trabajadores del campo e igualmente los trabajadores en el cultivo de caña en el país, han quedado incorporados a los beneficios del Seguro.

Sin embargo nos parece demasiado lenta la acción redentora para los campesinos y estimamos que la seguridad social es en este aspecto un medio muy eficaz del que puede valorarse el Estado en su interés político-económico que realiza la Justicia Social.

Ya hemos comentado el éxito del Régimen de Seguridad en el medio urbano, al que ya se han agregado servicios para los burócratas y miembros del Ejército Nacional, a través de organismos especialmente creados.

Hemos dicho también que la Ley del Seguro Social fue creada en momentos muy oportunos permitiendo con ello la necesaria estabilización que impidiera, como lo hizo, una exigencia violenta por parte de los trabajadores a fin de que fuesen respetados y protegidos sus derechos.

Con esa magnífica experiencia esperamos que el Estado hará posible en el medio rural, el éxito que ha logrado en las ciudades,

en materia de seguridad social y que también entendemos el imposible desarraigo de su suelo a los habitantes del campo, quienes tienen considerado el lugar donde nacieron como el único bien valioso a su existencia, desprovisto en su totalidad de ideales y de esperanzas porque se les ha negado el derecho de conocer las necesidades económicas y sociales. Confiamos en ello porque sabemos que está en sus manos, en las de el Estado, la forma de orientar actividades que lleven la finalidad de resolver integralmente los problemas sociales y económicos que confrontamos; y a fin de llamar la atención sobre estos aspectos nos atrevemos a señalar que la falta de comunicaciones, las muy variadas características en lo económico y en lo social en los Estados que componen la República, la notable diferencia entre las condiciones del campo y las de la ciudad; el grado tan bajo de civilización y de cultura que padecen los trabajadores del campo, la escasa extensión de las industrias, etc., son entre otras muchas razones las causas que han impedido la generalización de los servicios de seguridad social en el medio rural.

Es muy imóntante meditar lo anterior para considerar que no debe dejarse únicamente a la institución la responsabilidad de hacer llegar los beneficios del Seguro Social a los lugares que deseamos ver incorporados, si tomamos en cuenta la necesidad indispensable de realizar trabajos que permitan el convencimiento de nuestros campesinos para colocarlos en disposición de recibir esos beneficios. Los trabajos en mención abarcan distintos aspectos y -

son de diversa índole, sea educacional, política, sociológica o -- económica, pero que necesitan del concurso de las organizaciones -- campesinas, de las organizaciones obreras, de los departamentos re lativos, de las instituciones oficiales de crédito, de las Secreta rías de Estado, para que simultáneamente a los beneficios de la Re forma Agraria, marchen los de seguridad social.

SU APORTACION EN EL ASPECTO SOCIAL

Por su parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social debe-- rá intensificar su labor de orientación por medio de su Servicio - Social de Relaciones Públicas de cuya labor debemos esperar los me jores resultados, a fin de lograr una total hermandad de la clase- campesina de la que se obtenga el convencimiento de los ejidatarios que ya han recibido los beneficios de la Reforma Agraria y que para los efectos del Reglamento son considerados como patronos, por el que permitan que los peones a su servicio, que aún no han recibido esos beneficios, reciban por lo menos los de la seguridad que les ofrece la Ley del Seguro Social y en forma semejante se obtenga el mismo convencimiento por parte de las sociedades de crédito agríco la y de las de crédito ejidal. La exigencia ya inaplazable de pro- curar y de hacer realidad los principios de la Justicia Social --- obliga al Estado a extender hacia el campo todos los servicios de- protección legislativa y económica que presta a los trabajadores - de la ciudad y la seguridad social, repetimos, es un medio muy efi caz del que deben disponer para realizar esos principios tan eleva

dos de cuya realización dependerá la armónica y pacífica convivencia entre los mexicanos.

No somos pesimistas, a lo contrario, vemos con optimismo que el Instituto Mexicano del Seguro Social se ha preocupado por revisar constantemente su sistema, para adecuarlo, con experiencias anteriores, a circunstancias actuales en el aspecto social, como deducimos del nuevo Reglamento del Seguro Obligatorio para los trabajadores del campo expedido en el mes de agosto de 1963, por el que reformó el del año de 1954 ordenando, a más de lo substancial, que se incluyeran a la Comisión Asesora sobre la extensión del Seguro Social para nuevas circunscripciones territoriales, representantes de las Secretarías de Hacienda y de Agricultura, así como del Departamento Agrario y de los Bancos de Crédito Agrícola y de Crédito Ejidal.

La Reforma Agraria ofrece al campesino de México la dignificación de su condición humana y como parte esencial del aspecto político del Estado, confiamos en ver realizadas sus nobles y generosas metas en tal forma que sea dable a la seguridad social la posibilidad de hacer efectivos sus servicios de protección a todos aquellos trabajadores que conozcan nuevas condiciones de vida como resultado de los cambios que esperamos en el orden social y en el orden económico, pues entendemos que la integración de nuestra nacionalidad habrá de lograrse en forma exacta cuando todas las agrupaciones sociales sean atendidas eficazmente en sus necesidades económicas y en sus derechos políticos, como lo exigen los principios de la Justicia Social, que propugnan por encontrar niveles en los que

componentes de una sociedad organizada cuenten con elementos que -- les permitan asegurar las condiciones económicas de sus familias, -- de los que se obtenga el resultado de una educación conveniente pa -- ra estimular todas sus actividades y para lograr el equilibrio so -- cial indispensable en el desenvolvimiento de relaciones humanas -- que no lesionen los derechos del hombre en cuanto a la igualdad en las condiciones inherentes a su existencia y a su desarrollo vital.

No podemos hablar de un México nacionalmente unido mientras se encuentre segregado del desarrollo económico del país el grupo -- mayoritario y debemos consignar la importancia de la seguridad so -- cial como medio político-económico del que puede valerse el Estado para cumplir con la necesidad patriótica de proporcionar a las cla -- ses hasta ahora desposeídas, un mejor nivel de vida por el que avi -- soren horizontes de esperanza, de confianza y de felicidad.

CONSIDERACIONES FINALES

La finalidad primordial del Estado es procurar el bienestar colectivo, y para lograr dicho fin, debe fomentar los servicios públicos, y al considerarse como tal, satisface una necesidad pública; está sujeto a un régimen jurídico especial modificable por leyes o reglamentos. Está destinado a satisfacer no una necesidad -- particular, sino una generalidad de intereses cada vez mayor.

El Instituto Mexicano del Seguro Social al estar organizado bajo la forma de un organismo descentralizado, para que pueda cumplir con las funciones a él encomendadas, es necesario que goce de la confianza del público. Su liga con el Estado debe existir, pues con esto se demuestra que la creación de dichos organismos gozan de la confianza del mismo y delega sus funciones por ello, en esa clase de entes.

El estar organizado dicho Instituto en la forma antes mencionada, no es ningún impedimento y no existe incongruencia en el articulado de los mismos, al considerársele como un organismo fiscal autónomo, pues la naturaleza de los órganos descentralizados no se contraponen al de los organismos fiscales autónomos.

El Instituto Mexicano del Seguro Social al estar reglamentado bajo la forma descentralizada, cumple con ideales democráticos, ya que en esta forma es libre en cierto modo de nombrar a sus elementos directivos, prestando en estas circunstancias un servicio más eficiente, pues él, estará integrado por técnicos y especialistas.

tas.

La obligación de pago de las cuotas del Seguro Social, tiene características especiales que nos mueven a considerarla, como una prestación especial, que goza en determinados momentos, de las características del impuesto, y en otros de la característica de los derechos.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, constituye una autoridad, al considerársele como órgano fiscal autónomo y se establece como medio de defensa el recurso de revocación, que sólo vale contra la citada autoridad.

C A P I T U L O I I I

DERECHO LABORAL

EL DERECHO LABORAL, CONSECUENCIA DE NUESTRA HISTORIA.

APLICACION ACTUAL

CREACION DE TRIBUNALES ADECUADOS

SIMPLIFICACION DEL PROCEDIMIENTO.

CONSIDERACIONES FINALES

C A P I T U L O I I I

DERECHO LABORAL

EL DERECHO LABORAL, CONSECUENCIA DE NUESTRA HISTORIA.

APLICACION ACTUAL.

CREACION DE TRIBUNALES ADECUADOS.

SIMPLIFICACION DEL PROCEDIMIENTO.

CONSIDERACIONES FINALES

EL DERECHO LABORAL, CONSECUENCIA DE NUESTRA HISTORIA.

El movimiento armado de 1910, proyectó para el país beneficios de gran trascendencia a las clases menesterosas y propició la creación de instituciones que permitieran una más justa repartición de la riqueza y una más humana comprensión para la clase proletaria.

De las realizaciones ya obtenidas, cuenta en forma preponderante la legislación sobre el trabajo, pues gracias a ella los trabajadores de la ciudad, y en un sector reducido los del medio rural han obtenido seguridad en sus labores, mejoría en su salario y protección del Estado en lo individual y en lo colectivo.

Nuestro Código Laboral contiene disposiciones que garantizan los contratos individuales y colectivos de los trabajadores por obtener el equilibrio de los factores tradicionales de la producción: capital y trabajo. Ofrece también una amplia protección en cuanto a los accidentes ocurridos en el desempeño de las actividades laborales y en los riesgos profesionales.

No obstante lo anterior, aún no podemos admitir que la admi-

nistración de la justicia en materia laboral esté cumpliendo a satisfacción con uno de los postulados básicos, objetivo esencial en la lucha de los trabajadores por lograr que se garantice en forma plena el respeto de sus derechos; o sea la pronta expedición de las gestiones y de los trámites que en relación con todo ello, se realizan ante los tribunales de trabajo.

¿Por qué tal afirmación? Veamos el desarrollo de esta disciplina jurídica y su proceso de aplicación, de cuyo análisis encontraremos las razones que sirven de fundamento.

La época colonial representa para los mexicanos la más oprobiosa explotación no sólo en cuanto a los recursos del país, cuyos beneficios nunca reportaron incrementos a nuestra economía interior, sino también en cuanto al hombre, que era obligado a ejecutar fatigosas faenas sin recibir la menor consideración a su integridad física y menos aún la justa compensación a su trabajo. Sin embargo debemos hacer notar que, aunque no fueron aplicadas las Leyes de Indias contenían importantes disposiciones relativas a la supresión de las tiendas de raya, a la jornada máxima de trabajo, al pago de salario efectivo, etc., que ya se anunciaban, cuando menos, la necesidad de reglamentar las relaciones obrero-patronales con base en el reconocimiento a la condición humana de los trabajadores, personificados en este caso por los indios nuestros, a quienes estaba proyectada esa legislación protectora.

Las circunstancias políticas originadas por ese estado de cosas tuvieron a nuestro país en una constante tensión que culminó con

la lucha por la Independencia de México, abriéndose una nueva etapa de nuestra historia, la que tenía reservado para lo futuro grandes acontecimientos en los que habrían de ponerse en juego la dignidad, el decoro y la integridad de la nación.

Producto de estos acontecimientos fueron la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma, lo que iniciaba con grandes augurios - nuestra vida institucional, de la que se esperaba con gran optimismo una mejoría en las condiciones sociales de nuestro pueblo, y una firme iniciación de relaciones sociales que estimulan el desarrollo - económico, político y social de México.

Pero una organización con tantas complejidades, que por demás ha seguido fincada en ideales de necesaria realización, tenía - que afrontar innumerables obstáculos, contándose entre ellos el muy difícil, pero felizmente superado, que opuso la prolongada dictadura de Don Porfirio Díaz, la que se significó por el encumbramiento al poder de las clases tradicionalmente contrarias al avance y al progreso, en cuya época no sólo se impidió la consolidación de las conquistas sociales que venían logrando las clases proletarias, sino que facilitó el retroceso en lo poco que se iba ganando.

APLICACION ACTUAL.

Fue hasta la iniciación del siglo actual cuando hubieron de aparecer las primeras manifestaciones formales de legislación sobre el trabajo y así encontramos entre los años de 1904 y 1914 importantes leyes como la de José Vicente Villada, la de Bernardo Reyes y - la de Manuel Aguirre Berlanga, esta última para el Estado de Jalisco.

co, la que contenía disposiciones de gran importancia y que sin duda ha servido de modelo a nuestra ley vigente, pues consignaba en forma sobresaliente la reglamentación del contrato individual de trabajo, jornada o destajo, jornada máxima, salarios mínimos para la ciudad, para el campo y para la minería; protección para los menores de edad, protección del salario (supresión de tiendas de raya pago semanario, no reducción al salario aún en el caso de ser superior al mínimo); riesgos profesionales, Seguro Social y creación de las Juntas Municipales de Conciliación.

Los Estados de Veracruz, Yucatán y Coahuila contaron también en los principios de nuestro siglo con legislaciones sobre el trabajo, como producto de las necesidades sociales de la época, las que pronto habrían de consignarse en el Artículo 123 la protección del Estado para las actividades de los obreros, los jornaleros, los empleados domésticos y los artesanos y de una manera general para lo relacionado con los contratos de trabajo.

Con posterioridad, en los años de 1927 y 1931, se integraron las Juntas Centrales, y Federales de Conciliación y Arbitraje y se promulgó la Ley Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional, a cuyo sistema se agregó la integración de las Juntas Federales Permanentes de Conciliación en el año de 1944.

En la forma anterior quedó organizada la administración de la justicia laboral tomando el modelo de la legislación civil para la aplicación de la Ley, cuyo procedimiento, con algunas modificaciones, es el que sigue indicando las formalidades procesales sin -

lograr hasta el momento una rápida expedición de la justicia porque, evidentemente, no es el adecuado como habremos de comentar una vez -- que nos detengamos brevemente en el análisis de las tres importantes fases procesales del juicio laboral como son la conciliación, el conocimiento y la declaración.

CONCILIACION.- Es urgente conceder la importancia vital que -- representa para las relaciones obrero-patronales, la intervención -- de las autoridades por la que se satisfaga la resolución de los conflictos laborales en la fase conciliatoria, pues ello representa, además de la economía procesal, un equilibrio inmediato que evitaría el desbordamiento de las pasiones que tales conflictos traen consigo y -- el desajuste económico consiguiente, de mayores perjuicios para los -- trabajadores, como es de suponerse.

Para lograr obtener lo anterior debe exigirse a quienes se -- tenga encargada la responsabilidad de intervenir en ese aspecto, que con base en el conocimiento personal del problema desde los ángulos -- de carácter social y de carácter económico, propongan la mejor solución del negocio atento al espíritu de nuestra legislación que persi -- que la exacta aplicación de la justicia social como presupuesto in -- dispensable para realizar el fin último del Estado, que es el bien -- común.

La decidida acción de la administración pública por substi --- tuir a los particulares en la prestación de algunos servicios, ha -- obligado al capital privado a desarrollar sus actividades con una -- más clara conciencia de la proyección económica y social, que supone

el establecimiento de las factorías por las relaciones de carácter humano que los liga con los trabajadores a su servicio, lo que permite encauzar con menor dificultad el entendimiento mutuo y por consecuencia, el éxito de la intervención conciliatoria.

CONOCIMIENTO.- Esta fase procesal es la que merece mayores críticas, pues su desarrollo ofrece en la actualidad serios inconvenientes en cuanto a la rapidez que debe exigirse en la tramitación de los juicios laborales, habida cuenta de la dificultad que representa el desahogo de las diligencias relativas a ellos, pues basta remitirse a la práctica seguida por las Juntas de Arbitraje para deducir la lentitud que origina el hecho de ordenar, después de la audiencia de ofrecimiento de pruebas, que estas sean calificadas y posteriormente sujetas a acontecimientos de larga tramitación, los que, en su mayoría, son aprovechados por los litigantes que se empeñan en obstaculizar la buena marcha del proceso complicando su conocimiento y complicando y dificultando la pronta solución del conflicto.

Esta misma razón ha ocasionado una rigurosa exigencia de técnica jurídica, que no es la adecuada para el interés de la Ley Laboral, que persigue el fácil y rápido conocimiento de los hechos relacionados en la demanda y en la contestación, los que hubieron de hacerse valer en la audiencia de demanda y excepciones.

Con posterioridad al desahogo de las diligencias de prueba, aún se cita a una audiencia de alegatos, orales o escritos, en su caso, con la que se cierra el sumario y se pasa a otra dilatada trami-

el establecimiento de las factorías por las relaciones de carácter humano que los liga con los trabajadores a su servicio, lo que permite encauzar con menor dificultad el entendimiento mutuo y por consecuencia, el éxito de la intervención conciliatoria.

CONOCIMIENTO.- Esta fase procesal es la que merece mayores -- críticas, pues su desarrollo ofrece en la actualidad serios inconvenientes en cuanto a la rapidez que debe exigirse en la tramitación de los juicios laborales, habida cuenta de la dificultad que representa el desahogo de las diligencias relativas a ellos, pues basta remitirse a la práctica seguida por las Juntas de Arbitraje para deducir la lentitud que origina el hecho de ordenar, después de la audiencia de ofrecimiento de pruebas, que estas sean calificadas y -- posteriormente sujetas a acontecimientos de larga tramitación, los -- que, en su mayoría, son aprovechados por los litigantes que se empeñan en obstaculizar la buena marcha del proceso complicando su conocimiento y complicando y dificultando la pronta solución del conflicto.

Esta misma razón ha ocasionado una rigurosa exigencia de técnica jurídica, que no es la adecuada para el interés de la Ley Laboral, que persigue el fácil y rápido conocimiento de los hechos relacionados en la demanda y en la contestación, los que hubieron de hacerse valer en la audiencia de demanda y excepciones.

Con posterioridad al desahogo de las diligencias de prueba, -- aún se cita a una audiencia de alegatos, orales o escritos, en su caso, con la que se cierra el sumario y se pasa a otra dilatada trami-

tación para que los integrantes de las Juntas estén en condiciones de dictar el laudo respectivo.

DECLARACION.- El trámite referido en el párrafo anterior, requiere de la emisión de un dictámen por parte del auxiliar del Presidente de la Junta, en el grupo respectivo, cuyo documento con los tantos necesarios se pone en manos de las representaciones del capital y del trabajo para que los estudien y para que hagan las observaciones que consideren necesarias, hecho lo cual se discute en una audiencia de pleno, a la que se cita el propio Presidente del Tribunal, de la que resulta de resolución definitiva.

Debe hacerse notar que todo lo anterior está sujeto a términos que señala la ley y que, por lo general no son respetados, tanto en los Tribunales que funcionan por grupos como en los que funcionan en pleno, cuya diferencia de funcionamiento tiene algunas variantes, las que en nada facilitan la rapidez en la solución de los conflictos.

De lo anterior podemos observar, sin necesidad para ello de una sólida preparación jurídica, que el sistema procesal que se ha señalado a los juicios laborales se presenta sumamente formalista, con la consecuencia de una lentitud en sus trámites, de la que resultan graves perjuicios para los intereses de los trabajadores, -- que no encuentran una rápida solución a los problemas que someten ante las autoridades en cargadas de administrar la justicia laboral.

CREACION DE TRIBUNALES ADECUADOS

Los aspectos que hemos venido refiriendo, nos han sugerido - la idea de proponer algunas reformas, tanto en lo que respecta a la forma de integración, de los organismos que hasta ahora han venido funcionando de acuerdo con las disposiciones del Artículo 123 Constitucional, como en lo relativo al desarrollo del proceso en los juicios ordinarios del Derecho del Trabajo, porque hemos considerado la necesidad de que se modifique el sistema administrativo de la justicia laboral, con base para ello en los argumentos que a continuación se exponen.

La actual integración de los Tribunales del Trabajo se inspirada en la idea que los creó, la cual obedeció a la situación entonces imperante por la que hubo necesidad de otorgar representaciones de los sectores para asegurar un mejor conocimiento de los problemas en pugna, como medida de obligar a su sometimiento a la Ley con mediación del representante oficial; pero debemos convenir en que la evolución política y económica de nuestro país, ofrece en la actualidad un panorama distinto al de esa época y, por lo tanto, no vemos la razón de proseguir con un sistema, que si bien fue el adecuado en su origen, ahora no es el indicado para aplicarlo en la situación que vivimos y que exige una rápida tramitación en los juicios laborales, como respuesta congruente al esfuerzo de los trabajadores y del Estado, por instituir tan firmemente las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en forma tal que su vigencia ya no es motivo de discusión, quedando reducidas las diferencias obrero--

patronales a situaciones de equilibrio económico o de interpretación jurídica de la Ley.

Esto último apoya nuestra idea de crear tribunales que permitan una expedita acción de la justicia, con personal suficientemente preparado, para atender eficazmente la diversidad de aspectos -- que presentan las relaciones obrero-patronales.

Respecto de la afirmación que hemos venido sosteniendo y para dar forma a la idea apuntada con anterioridad, creemos que un -- sistema de tribunales unitarios, permitiría la realización integral del ideal no alcanzado por lograr la eficacia jurídica en las decisiones de los juicios laborales y la expedita administración de la justicia.

Los tribunales mencionados deberían estar integrados por un Magistrado, licenciado en Derecho, y por secretarios con el mismo título en número necesario para atender mesas de huelgas, de conflictos de orden económico, de conciliación y de arbitraje, con residencia en cada una de las capitales de los Estados y con facultades para conocer y decidir sobre el fondo de los problemas que se planteen dejando a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación como única -- autoridad superior, a la que las partes contendientes pueden ocurrir en demanda de garantías si estas se consideran violadas.

El funcionamiento de estos tribunales estaría bajo el control del Gobierno Federal, lo que agregado a las facultades de conocimiento y decisión de los conflictos, permitiría la realización de dos finalidades necesarias: A).-- La unificación del criterio en .

la aplicación de las disposiciones de la Ley, y B).- La liquidación del deficiente sistema en el funcionamiento de las Juntas Federales de Conciliación.

Sobre estos dos aspectos conviene señalar, en relación con - el primero, que la dependencia estatal de las Juntas de Concilia-- ción y Arbitraje han impedido sustentar un criterio definido en la - resolución de los problemas laborales, entre otras razones, porque - ella está supeditada a factores internos de las entidades, no siem-- pre apoyados en el derecho y en la justicia, lo que ha ocasionado-- serias lesiones al movimiento obrero del país.

En cuanto al sistema actual de las Juntas de Conciliación, - hemos de señalar la ineficacia de su funcionamiento, porque este ha - sido limitado únicamente a opinar sobre el conflicto que concen, - ocasionando el abandono de algunas acciones ejercitadas en tiempo, - debido a la exigencia de comparecer ante la única Junta Federal de - Conciliación y Arbitraje, organismo que de hecho resuelve la totali - dad de los conflictos de esa jurisdicción por la inconformidad que - presentan, ya por sistema, cualquiera de las partes que contienden - en negocios tramitados por las Juntas Permanentes de Conciliación - en materia federal cuando estos organismos emiten su opinión.

La creación de los Tribunales propuestos permitiría una me-- - jor organización del sistema administrativo en materia laboral y -- - evitaría el sectarismo de clases que padecemos con el funcionamiento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje pues no habra manera de - - negar que la intervención de los representantes de sectores contien-

dientes generalmente la inspira el deseo individualista de hacer triunfar, con exclusión completa de las disposiciones legales y en ocasiones con ignorancia de ellas, todo aquello que les permita presentarse como auténticos defensores de su clase, aunque la solución del conflicto lesione los intereses generales cuando no se ha dictado con base en las exigencias de la Ley y de la Justicia, hecho que cuando sucede, afecta directamente el equilibrio social y económico de consecuencias imaginables.

La forma de intervención de los representantes de los obreros y de patronos en la solución de los negocios que tramitan los actuales tribunales del trabajo ha ocasionado que ellos se resuelven por mayoría, lo que deja suponer la responsabilidad del representante del Gobierno a quien toca decidir, en último caso, ante la cerrada interpretación de quienes deben conocer y declarar con él, la situación de conflictos, circunstancia que de hecho deja la decisión en manos de una persona, la que en ocasiones emite su voto ante la presión que ejerce cualquiera de las representaciones del capital o del trabajo.

Si esto es así, debemos procurar que en lo futuro las resoluciones ya expresadas se dicten con independencia de criterio y en plan de verdadero juzgador, tomando siempre como base las disposiciones de carácter social que deben distinguir al derecho laboral de otras disciplinas jurídicas para lo cual se hace necesario modificar no únicamente el sistema actual en cuanto a la integración de los Tribunales del Trabajo, sino también el sistema procesal para

la aplicación de la ley a fin de lograr un mejor conocimiento del problema, por el que opere en forma efectiva el arbitrio que dispone nuestra legislación, cuando considera a las Juntas de Conciliación como Tribunales de conciencia y cuando ordena que los laudos se dicten a verdad sabida.

Todo lo anterior no debe suponer en forma alguna que se pretenda incorporar a los Tribunales del Trabajo en el mecanismo del Poder Judicial, pues nos parece correcta su integración como Organismos Especiales, porque estimamos acertada la idea que les dió origen, o sea la de lograr una más rápida tramitación del proceso laboral; pero como se ha asimilado al derecho respectivo las disposiciones del procedimiento en materia civil, esto ha dado lugar a una serie de rigorismos y de exigencias que no se compaginan con el espíritu de la legislación obrera, que pretende una expedita acción de la justicia.

Por ello consideramos que debe preocupar a quienes nos interesa no sólo la consolidación sino la evolución de las conquistas que han venido logrando las clases proletarias, todo aquello que se relacione con la efectiva protección de sus derechos, los que en cierto modo se han visto vulnerados por el deficiente sistema de aplicación de las disposiciones del Artículo 123 Constitucional y de su Ley Reglamentaria, al pretender identificar a la legislación civil con la del trabajo, olvidando que a más del sentido humano que identifica a esta disciplina con la del derecho penal, las dos son ramas del derecho público y ambas persiguen un mismo interés so

cial que se traduce en la obtención de declaraciones justas, consecuentes al orden jurídico en que debe desenvolverse toda sociedad organizada por tanto correspondería en todo caso procurar disposiciones procesales que permitieran el desenvolvimiento sencillo que sí ha logrado la instrucción del proceso penal.

Es pertinente establecer la identificación anterior, para señalar la importancia de adecuar el proceso laboral a una situación de carácter imperativo, que ubique al derecho del trabajo dentro de -- las actividades correspondientes a los fines que persigue el Estado para proteger y representar a la sociedad en la que la clase trabajadora integra un factor determinante de su evolución.

Creemos, por las razones ya apuntadas, que el derecho de acción en materia laboral debe revestir idénticas características que en materia penal a fin de lograr el interés del Estado por estimular la actividad del órgano jurisdiccional y la necesaria vigilancia en cuanto a la rápida tramitación procesal y al exacto cumplimiento de las disposiciones legislativas, reglamentando para ello, en forma adecuada, el funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo como un organismo semejante a la institución del Ministerio Público, el cual deberá intervenir en todos los negocios -- que se tramiten en los Tribunales del Trabajo, dejando la facultad a las organizaciones obreras que cuenten con asesores jurídicos para que estos se presenten como coadyuvantes de la Procuraduría, y en idénticas condiciones, a quienes en forma individual solicitan los servicios profesionales de personas si lo consideraran conveniente --

a sus intereses, pero señalando en forma precisa la obligación del citado organismo público para que ejercite todas las acciones que requiera la efectiva tutela del Estado a los derechos de los -- trabajadores.

SIMPLIFICACION DEL PROCEDIMIENTO

Esto permitiría la simplificación del procedimiento sin perjuicio por ello de encontrar la verdadera situación jurídica y social de la contienda, evitando la tardanza y las complicaciones que en la actualidad se presentan en el desarrollo procesal y, lo que es más importante, permitiría una mejor protección del Estado hacia la parte débil del proceso, si se toma en cuenta el interés de la sociedad por encontrar la fórmula de estabilidad necesaria que exige un equitativo reparto de la riqueza y un absoluto respeto a las condiciones humanas de quienes son sujetos de las relaciones sociales.

Las modificaciones al proceso operarían para los casos de -- juicios ordinarios mediante la consignación de los hechos por parte de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, respecto de violaciones a contratos individuales o de los colectivos durante la vigencia de estos, si tales hechos no son de los que por su naturaleza se pueden exigir de la huelga, pues el ejercicio de este derecho deberá dejarse, como hasta ahora, exclusivamente a la coalición y a los sindicatos de trabajadores.

CONSIDERACIONES FINALES.

El cambio que se propone para el funcionamiento de los organismos públicos encargados de hacer efectiva la lucha de los trabajadores en el campo social, obedece al deseo de expeditar la acción de la justicia laboral por la que se faciliten los trámites necesarios para obtener una decisión justa y no se preocupa en ninguna -- consideración de carácter público, pues lo que se persigue únicamente es el desenvolvimiento del derecho del trabajo en el ámbito correspondiente a los principios que deben regir todas las disposiciones de carácter jurídico que caracterizan a esta disciplina, lo que exige una indispensable preparación de las personas que tienen el -- encargo de aplicarlas.

Sin embargo, no se desconoce la muy importante participación de las organizaciones obreras del país, a quienes corresponde orientar con honestidad y con verdadero espíritu clasista todas las acciones que se intenten ante el Tribunal del Trabajo, pues hemos de considerar que a nadie mas que a ellas debe interesar la observancia fiel de todas las disposiciones relacionadas con el Artículo -- 123 de nuestra Ley Fundamental. Por tanto, deberá dejarse el aspecto deliberativo de los problemas obrero-patronales únicamente a las organizaciones respectivas, las que sabrán exigir de las autoridades la resolución que en derecho corresponda.

Para la buena administración de la justicia laboral en este sistema, queda la responsabilidad al Estado de seleccionar funcionarios idóneos que garanticen la seguridad de que los negocios a ellos

expuestos se resolverán en apego estricto a los fines que persigue la justicia social y en total armonía con los principios redentores que dieron origen a nuestra lucha armada.

Todas las consideraciones expuestas, pretenden provocar la atención del legislador a fin de que se revisen, con los antecedentes necesarios y con las investigaciones adecuadas, aquellos ordenamientos de la Ley, que exigen, de una modificación por la que se actualice un sistema que empieza a tomar caracteres de anacronismo en una etapa del desarrollo del país, que reclama para su fácil evolución, la dinámica y el concurso de las instituciones, que habrán de señalar el perfil de un futuro que todos esperamos promisorio.

El prestigio de nuestro país en su aspecto legislativo podrá consolidarse, firmemente, el día que todos los estudiosos del derecho se propongan realizar actividades que lleven la finalidad de convencer a quienes aún no lo entienden, que el respeto a la Ley, la correcta aplicación de sus disposiciones y la rectitud en el ejercicio de la acción procesal, constituyen la fórmula de una convivencia social ajustada a los niveles que está exigiendo la civilización actual, considerando al hombre como el bien más preciado de la humanidad.

B I B L I O G R A F I A

DE LA CUEVA, DR. MARIO

DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. Tomo
I. Ed. Porrúa, Méx., 1968.

TRUEBA URBINA, DR. ALBERTO

DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. Ed.-
Olim., Méx., 1944.

BONILLA MARIN, G.

TEORIA DEL SEGURO SOCIAL.

TRUEBA URBINA, DR. ALBERTO

DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. Ed.-
Porrúa, Méx., 1970.

FRAGA, DR. GARINO

DERECHO ADMINISTRATIVO, Ed. Porrúa
Méx., 1967

TENA RAMIREZ, LIC. FELIPE

DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. -
Ed. Porrúa, Méx., 1968

DIARIO OFICIAL

PUBLICACIONES DIVERSAS.

DIARIO DE LOS DEBATES DEL CON

TITUYENTE DE 1917